



**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.**

En la Villa de Puégo en diecinueve días del mes de
Junio de mill siete y quatro años, estando en la sala
capitular se juntaron a caualdo los señores Condes de
Ximeno desta Villa como laun de Dio y Estimbre, es a saber
el Sr. Dn Luis del Puerto fern de Cordova. Abogado de los
Reales Consejos Corredor desta Villa = Dn Antonio Perez Al
quaril mayor = Dn Juan Antonio de Merida = Dn Antonio de
Dn Joseph Gonz. Bueno = Dn Juan Manuel de Sales = Dn An
nio de la Jna = 2 Dn Juan Mique Cordor es y asi Juntos a ca

Revim de Dn An
Alonso de Alferer
mad

don lo siguiente
Cesare caualdo de Dn Antonio Joseph de Toldan Cordor y
rino desta Villa represento intruido expedido por el Sr. Dn
ques duque mi señor por el qual es servido su ex. nombra
p. de Alferer mayor desta Villa, el qual es de Dn honor sig
Dn Luis Antonio fernandez de Cadova Espinola y de la Zaida, de
que de Medina Zeli, de ferná, Segorbe, Cardona, Alcalá y
Camina; Marques de Puégo, de Cogo, Hudo y Byrona etc.
Cavallero del orden de Santiago Senal hombre de la Camara
de S. M. y Capitan de la Compania de Guardias del Cates
Albaredor = Por quanto Dn Martin Alfonso de Samir
y Carrillo Alferer mayor de villa de Puégo me a Rey
sunado los muchos años que a exercido este empleo y lo
dilatador de edad conque se halla, y abiturales acudien
que le ymponibilitan a servir con frecuencia aces en
vicio del; por tanto atendiendo a ser tierra lo referen
do, tengo en virtud del presente en nombrar (con
nombre) por su th. en dho empleo a Dn Antonio Joseph
secano y Toldan Para que en las a Juntas, em fern e
dades lo que qual quier y impedim. to del dho Dn Martin Al
fonso de Samir Carrillo, sirva el modo empleo y le doy
el poder y facultad que se requiere para que le exerza
el tiempo que fuere mi voluntad, segun debe haverlo
y mando al Consejo Justicia y revim. to de dham. villa
de Cuian y admitan aca Dio y exercicio de la
o Capacion referida, y que guarden y hagan su



Cierte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEFECIENTOS
Y OVARENTA.

Las honrras, Preeminencias, y señerías que puzaron de
ella defuxeren deudas y que le acudan en los dias. y
emolumentos, que le pertenecieren por la misma razón
sin limitacion alguna, dado en Madrid a catorre de Junio
de mill siete cientos y quarenta = el duque = Don Juan de
Don fran. Xavier de Borona

Segun consta de el expediente en cual se ve el dho D. Juan
Don Juan de Borona pide el serrenia del dho y exercicio de dho
empleo de Al. de Alfozer mayor de esta villa para dar el
en la Caxa de a dionna y em firmada del dho D. Martin
Alfonso de Tamay Carrillo: y viendo con fuido credito
la dilla a vido se guarda cumpla y execute en todo y
partido segun y como su ex. es servido mandar y en dho
caucion y cumplim^{to} serrenia del dho D. Martin al dho y
exercio de dho empleo, y estando presente el suso dho
se le releva en dho oficio de Al. de Alfozer mayor de esta
villa y hizo el juram^{to} acostumbrado de dho bien, fidel
legal y cumplidam^{te} como deve y es obligado y de defen
der el ministerio de la Purissima Concepcion de Maria tan minima
que ofrecio cumplir y como a siervo que le caxa por de por dho
oficio y lo pidió en testimonio y le a cordero dar

Con estos de a cabo este cauido y lo firmaron =

Juan de Alfozer
Joaquin de Cordero

Don Juan de Borona
Don Pedro Roldan

Don Juan de Borona
Don Pedro Roldan
Don Juan de Borona
Don Pedro Roldan

Don Juan de Borona
Don Pedro Roldan
Don Juan de Borona
Don Pedro Roldan

Antonio de Borona
Joaquin de Borona

Don Juan de Borona
Don Pedro Roldan
Don Juan de Borona
Don Pedro Roldan

En la Villa de Puzo en cinco dias de julio de

Julio de mill e setecientos y quatrocento años estando en
sala capitular de Juntaron a Cavildo los señores Condes
Jue y Residencia de esta dilla como han de Dio y Costum
bre, con llamamiento que dió feé auer hecho fernando san el
pauero de este Cavildo, es a favor el señor h^{do} don Luis del
ento feís de Cardova suogado de los Nales Condes de esta
Na = don Joseph González Bueno th^e de Alguazil mayor y Resi
don Martin Alfonso de Gamir Carrillo Alferrez m^o = don
do Joseph del dia men d^{ca} = don Antonio de toro = don
rmo de Arzobispo = don Ventura Morano = don Juan Nleg
Residencas y asi Juntos acordaron lo sig^{te}

Se fiansas de el Jidore oneste Cavildo una Petition que en el seprese
deportat de Alcau dada p^o don Luis de Somo yorales venino de esta
enque dise se ha de tener y nombrado por depor
no de las Arcas y efectos de la Alcau de Alcau prop
yadur de esta dilla por tiempo de un año que cum
el día de s^o Juan de Junio del que viene de mill e
cientos quarenta y uno, conat que a fianze arasi faer
de esta dilla y que lo tiene a reptado y ofrese a fianze
dho de Junio así por el dho tiempo de un año, como p
la satisfacion de quales quier Alcanzes que contra el
sus dho resultaren on el dho dho que lo auerido
su cargo, obligandose de Mancomun con don Juan Casan
sumuger, con hipoteca espezial de dhas Casas prin
pales que dizen tienen y poseen; y ofrese p^o su fianza
en el todo de dha deponitacia a don Jeronimo Sanchez de
da serino de esta villa quien a su seguro espezial
hipotecara dhas diformes dhas raizes que dize
y posee y p^o mena expresa en dho Pedimento, i p^o
se adm^{ta} y mande otorgar la escrup^a como lo ofrese
Lauendo con feido sobre ello = de la dilla a donde g
el dho don Luis de Somo sumuger y fiador que expresa on
escrupura de obligacion y fianza de dho deposito con
potea espezial de los dhas raizes yenta forma que
ofrese y expresa en dho Pedim^{to} lo que executa don
Se la hi dalguia de ocho dias y fho setenta y ael Cavildo para su apro
de don Luis de Somo requirga oneste Cavildo por mi el dho señero morua a la d^{ca}
una Nat Pro^o expedida a p^o su Mag^d y jeno

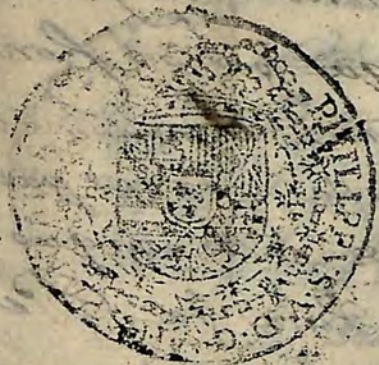
Alcalde de los hijos dalgo de la Ciudad de Granada a Pedimento de don Antonio Pedro de qui-
roga yobando vecino de esta Dilla y vecino a ceppo
sobre esta de Aquitan, sobre la posesion de su hidal-
quia, cuya Real Provis. y testimonio en la continuacion de
esto de averse presentado en el Ayuntamiento de esta de
de Aquitan es de el tenor sig^{te}

D^m Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragón, de las dos Sicilias, de Teruel, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Ma-
lorcas, de Sevilla, de Cordova, de Conzaga
de Murcia, de Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina de
Abor el Consejo Justicia y Reximiento de esta Dilla de
Aquitan salud y gracia, sabed que aviendo Remitido
por don dho conzeso a la nra Corte y chanc. que nra des-
entendi de Granada a don Juan de leon y Bracamonte
nro fiscal que de presente es, en dha chanc. Nueva
dha copia de autos signada y firmada a el Parecer
de Juan Sil moseno es. no de dho. Cavildo supra en esta
en dize y dos de Septiembre para lo de presente
ano con yndexion de Interimonia a el Parecer dado p.
dho en el ano en cinco de dho mes y ano. en el qual se halla
y n. dize el Cavildo y Reximiento de dho de dho q. q.
por don dho conzeso a el Parecer se hizo en el menziona-
do dia, a don Antonio Pedro de quiroga, vecino
de esta dha Dilla, y a nro conzeso con yndexion de otros
de serones papetes e instrum^{tos} a el Parecer presenta-
dos por parte de dho dho para pueva de su hidal-
posesion y hidalguia autor y. dilla, hechas en rrazon
de su Justificacion, y Compravacion por dho nro fis-
cal en vista de dha copia de autos ya continuacion de
esta separo dizeca notay res guerra de tenor de la qual
dize an = el fiscal de dha de dha, aviendo visto el re-
ximiento hecho p. el conzeso de esta Dilla de
Aquitan a tenor de los hijos dalgo a don Antonio Pe-
dro de quiroga yobando vecino de esta Dilla = dize



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

que por una y en Per Juicio del Real Parlamento en los Juicios Personales y Personales no tiene que pedir, y lo firmo. Granada y de noviembre de once de setecientos treinta y nueve = D. Leon = dos es de lo qual auen done Heuado todo los referidos au Comtamenronada respuesta que para por dho mo y cal a la sala de los Alcaldes de los hijos dalgo de ma Chanz. Dicho en ella con una Perroion, que a e mesmo tpo se presento por parte de dho dñe Antonio Pedro de quiroga yorando por los dho mo. Alcalde es pueyo Dierro auco que sustenou y el del ansefenda rion es el siguiente = M. P. S. Pedro de San en nombre de dñe Antonio Pedro de quiroga Labando rino de la uilla de Aquitar y natural de esta de Pue digo que con el motivo de auer mi parte pasado au bi Maulla de Aquitar obtubo dñe Real Pro, que el Consejo de ella le señalasse, estado conforme su calidad en dña de los yncrumenton que present portenerentes a su Lex^{ma} filiacion y noblera Lain done Comefacto Rquerido con dña dñe Real Pro y hecho la expresada Presentacion de ynstrumenton por donde Comto donefendido y la Perroion de Caua ro hijo dalgo de sangre en que mi partes, su Pa Labueto, anerrado de ym memoria al tiempo de esta re, en dña dñe de Puego donde an bibido y de quiera que amenido de unidad de rion de sien libres y exempres de Pechary Contribuir on pec de pecheros, y de las cargas conre biles que serref



**SELLO VARTO, VEI N-
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.**

tona los del estado *Grat.* y auendo *Precedida*
 la *Comprova^{on}*, de dho instrumentos *Prevenida* en dho
 Real despacho *Constitucion* del *Procurador* *Sin di-*
co de dha *Dilla* en *Dita* de todo por dho *Consejo*
de Aquitan se senato a mi parte el estado de *Cauante*
 no hizo *del* y *Cumpliendo* *Conto* *Prevenida* en
 la *Real* *Pro^{on}*, y auto a *Ordado* *fr. los*
Re. Real *Consejo* *Remito* *Copia* de dho *Reuimiento*
 a *Re. fiscal* para su *Prova^{on}*, por *quien* au
 endose *reconocido* estar *aseglado* a lo *Preveni^{do}*
 en *Re. leyes* *Reales* no a *pedido* *Contra* *Alguna* *Contra*
 dho *Reuimiento* y para que al *Consejo* de dha *Dilla*
Conte de su *aprova^{on}* y que le *Continue* a mi *Parte*
 en dha *Prova^{on}* de su *hidalgua*; *R. V. H.* *suplico* *se*
reque de *mandar* se *apruue* dho *Reuimiento* y que
 en su *Conte* *quenzia* se *pongan* dho *autos* en el *oficio*
 de *Re. en* *no* de *Camara* a *quien* sean *para* que se *enle-*
gasen, y que se *despache* a mi *Parte* *Re. Real* *Pro-*
uision *para* que el *Consejo* de dha *Dilla* de *Aquitan*
ita de *Pueblo* en *Conformidad* de dho *Reuimiento*
 no y de *hallarse* a *prouado* *de* *guarden* y *hagan* *guardar*
 todas las *exemp^{on}* *franqueras* y *preeminenzias* que
 sea *Costumbran* *guardar* a los *demas* *hijos* *dalgo*, *asien*
pecho y *Cargas* *Consejales* *Como* en *oficio* *por* el *es-*
tado *poble* *vido* *Re. de* *Re. =* *Bera =* *En la* *reid.*
 de *Granada* en *Dieze* y *tres* *dias* *del* *mes* de *Disi-*
embre de *mil* *Setecientos* y *veintay* *nueve* *anos*. *Dessa*
 por los *Senores* *Alcaldes* *de* *los* *hijos* *dalgo* de la *Dilla*
 en *re* de *S. M.* la *Copia* de *autos* *remiti^{da}* a *certa*

Auto

Contra el fiscal de su Mage. en ella. Con yntercedo
del Rey nro. señor de hijo d'algo que por el foy
de la dilla de Aquitay. se hizo a don Antonio Pe-
dequinza yorando verina de ella y otras puestas
su dilla guerra por el fiscal de S. M. en que des-
notenes que pedí, y asimismo d'ora la Perro
al propio tiempo presentada esta sala por parte
de don Gutierrez y lo que por ello pide y suplica
dho señores que devotos fue hecha relación en
sala de S. M. que mandaron y mandaron que
dho autos remittidos sobre dho Rey nro. señor, se hic-
dalgo se pongan en el oficio del presente es cívica
mayor de los hijos d'algo ante quien para dho nego-
ra que se entienda, y que se despache a la Par-
de don Gutierrez Pedro de quinza Torando
visión de S. M. para que el Consejo de Navarra y
miento de la dilla de Aquitay en conformidad
del referido Rey nro. señor de hijo d'algo que le
hecho y se hallare ya remittido por el fiscal de S.
ya provado por la sala se guarden y hagan guar-
todas las exenpções franqueras y preeminenzas
que se suelen y acostumbraban guardar en dha dilla
a los demás hijos d'algo de sangre y en su conseq-
ria se representen de pedros de pecheros y de cargas
resales y leantien y pongan en los padrones y re-
mientos que se hizieren con el a dictamen y dis-
ción de los hijos d'algo, y para que en todo tiempo
haya dho Consejo que por el es cívico, de su ayuntamiento
se haga y ponga copia de dha Real Provisión en
libro Capitulay, y hecho que sea sete de dho
recoja la original con testimonio de su cumplim-
to y de lo que en su dilla se obrare para que
de su dilla; Lo mismo sea y se entienda dha
Provisión para que el Consejo de Navarra y

de la Villa de Puzos en don de Comra avar es
tado en posesion de hno dalgo, el dho dho y su
Padre D. Abuelo lo guarden y hagan guardar
Continuen en la misma posesion de hno dalgo en las
Conformidad que queda expresado, y lo dho y otros
lo cumplan, sin dar lugar a quejas ni dilaciones
Con aporrecimiento y asi lo proveyeron y tubieron
yo dho dho de Juan y Pedro fuy presente = Y para
que se hieva a efecto lo comenido en el dho auto
fuea cobrado de esta mia Carta para don el
Consejo Jus. y Rejimiento de esta dha Villa de
Aguilar por la qual oman damos que luego que con el
seais requerido en dho auto y a Justamien
to para que del dho dho Antonio Pedro de quiro ga
y obando en Conformidad del referido Rejimen.
de hno dalgo que Lorenis hecho en el dia meriano que
queda citado y de hallarse ia Rejimen por nro fe
cal y aprobado por la Sala de los dho nros Alcaldes
de los hnos dalgo Como se contiene en dho auto a que
in seruo se guarden y hagais guardar todas las con
piones franquegas y Preeminencias que se suelen
ya contumbradamente en esta dha Villa y en otros nros
Reinos a los demas hnos dalgo, de Sangre y en sus
Consequencia, de crepues de pechos de Pecheros y
de Cargas Consueles, verales y leanos, y pongais
en los Padrones, y repartimientos, que se hizieren,
con el adicamento, y duracion de ser hno dalgo
para que como lo Comite hareis vos dho Consejo
lo que se le es de dho ayuntamiento sera que
y ponga Copia de esta mia Carta en dho libro
Capitulax y hecho que sea sete doblera a un x
para la original Comomion de el cumplimiento
y de lo que en su virtud se oviere para que

Deiute martueolo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS

De la su dña - VARENTA.

ya en mismo povera ma. Carramando
 mo al Consejo Jus. y Eximientos de la Dilla de
 Puebla donde por dho. autor Comta. aver estado en
 senoi de hiso dalgo de dho. q. Antonio Pedro de que
 q. yobando y su Padre y Abuelos le guarden
 Continuen entamer ma. Porcion de hiso dalgo en
 Confamidad que queda expresado; y lo dho. y o. t.
 Cumplais lo que demandado en esta mia Carta
 dar lugar a quejas ni dilaciones Con aperseuimien
 que o. haremos que si asi no lo hizierdes y Cumplias
 por los dho. mo. Al Caldes de los hijos dalgo. Setora
 la Providencia quemas Con ranga Comta. el que
 omio en el Cumplimiento de lo que dho. es; y no ha q.
 lo Contrario Vaso del dho. a perseuimiento; y Por
 tanta mied. y de veinte mill mrs. para tanta Cam
 sola qual man d amor a qual quier. scribano tan otorg
 y de ello de testimonio dada en Guadalupe a Doime y
 no dias del mes de Dic. de mil setecientos treynta
 be años - en dize de batarcel. y q. Antonio de ca.
 q. y. del Campo - Lo q. fran. de Fran. y Perea es
 mayor de los hijos dalgo de la dilla de Puebla y Chant
 Nymto. q. la hira es cuvier por suman dado con a
 erdo de los Alcaldes de los hijos dalgo - Chantillon
 q. Agustín duares Tuba - por el Reuisto q. Agustín
 duares Tuba - tome raron q. Manuel de Reina
 Juan Almorano e Cuivano del Cauitdo desta Dilla
 Aguilar doy fee que ay dia de la fha en Cauitdo
 que sumid. de Consejo Justitias y Eximientos de
 Zetebro, Requere, Contad. Al. P. on, ante o. ex



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

de su mag^d y señores Al Calde de los hijos dalgos de
la Real Chanz. de la Aud. de Granada con ffha en
esta a veinte y quatro de Mayo de año proximo
parado de veintay nueve a Pedimentos de don Antonio
Pedro de quiroga o Vando y Dera. Deseo desta dha
villa Comenido en dha Real Provisión la qual fue obe
derida por la dilla ya Cordero que en su obediencia
se guarde y cumpla en todo i por todo Como por S. M.
se manda Guardando lo al dho don Antonio todas las exem
piones y Preeminencias que sea Comunes Guardar
en esta dha villa a los hijos dalgos de sangre anotandole
por tal en los Padrones y demas que Conduca = Como
Coma de dho Cordero en el qual queda a continuacion de
vimonio a la letra de dho Real despacho i para que Coma
doy el presente en dha villa de Aquitan en veinte y
seis dias de mayo de año proximo de veintay quatro
reina años = Yo signe y firme = en testimonio de verdad
Juan Gil Moreno escriuano

Segun Coma de dha Real Provisión y demas que fuesen
Conferido fuesen la dilla a Cordero la obediencia y obe
dencia Con el respecto de lo que se guarda y cumpla y
exeeute en todo i por todo segun y Como en ella se comen
re y manda y en su execucion y cumplimiento i en
Conformidad de esta el dho don Antonio Pedro de quiroga
y aver enado su Padre y Abuelo en esta dilla en
la Porción de Casa Heredada hijos dalgos notorios de sangre
de la dilla y continue en ella y se le guarden todas
las exem piones franquiesas y Preeminencias que sea
Comunes Guardar en esta dilla a los demas hijos
dalgos de sangre y en su consecuencia se le ereque de Pe
chor de pecheros y Cargas Conesales, y se le anote i ponga
en los Padrones y Repartimientos que se hiciere con el

adictam en esto y des tinaron de sextal hiso d'algo y lo
de pater testimonio y se le buelba la dha Real Provisi
ginal

Que se haga Pa
dron del Terindano

Crases en este Cauildo, como a mucho tpo quando se a
hecho Padron del Terindano de esta Villa y viene
una haca por la falta que hare y auien de Con ferido
sue ello = La Villa a cordo se haga Padron del
Terindano de esta Villa y Campos de su term. Con diti
cion de estado de Caualleros hiso d'algo para lo qual
se nombra por diputado a don Juan Plegre del dho Ter
indano Terino de esta Villa quien lo haga y exe cuse en
dha Con formidad, y p' el suso dho fue aceptado

Crases en este Cauildo como se venen a haca Padron de
Moros solteros naturales y Terinos de esta Villa quem
venegan exempcion y deuen entrar en sorteo de soldad
Tereranos y m' d'anos para el Real Seruicio y de la
Calidad es prevenidas para ello en las Reales ordenes, y
endo Con ferido sue ello = La Villa a cordo se haga
Padron de los moros solteros que abiere en esta Villa
y subtermino para el se ferido fin para lo qual
se nombra p' diputado a don Juan Plegre del dho Ter
indano Terino de esta Villa quien lo exe cuse en dha

Con formidad, y por el suso dho fue aceptado
Crases en este Cauildo como p' no entrar al presente en esta
esta Villa de fuera de ella andado guerra lo para
ron del a d'ano no hallar lo quemere utan para a b
terer el pueblo de Pan y piden seles de pro viden
y auien de Con ferido sobre ello = La Villa a cordo
quede el tpo que ay en el Ponto del Pan de ella se de
benda a los Pana d'eros del a d'ano para que ab
terer el pueblo de pan v' m' d' fances as de tpo a
rio de Termer Terri. Cada d'na que es alma con
y Con iente a que se presente Dale en esta Villa
las quales los de y venda a dho P'rio Blasado
de Tamora como May^{or} adm' nistrador actual que
de los Terinos y rentas de dho P'rio Con ientacion

—

del diputado de el, y no se cumpla en virtud de este
mi deseo a cuerdo que nunca se hizo en fama a
Cua Continuarion. pongan dha Junta, con lo qual
Sole Vniversidad en la q^{ta} que diese de dho granos y
selehaq^{ta} cargo en la de mis

Y dize enre cauido que causa es en esta Villa
por don Diego Paer Guerrero Comador mayor de la haz^{da}
de Su l^{ta}, el duque mi don en la Contaduria de la
Villa de Montilla su fha en esta en do de este Presen
mes y año. por la qual expresa desta Villa que es
Pueblo en quebra el amandamiento q^{ue} estava hecha
del estanco del Tabaco desta dha Villa propio de la haz^{da}
de Su l^{ta}. y manifestada se tenia por Juris en que
el Tabaco se vendia en esta Villa al Precio a que se
allano y obligo dho Abasteredor que lo es don Juan Cavello
No se condona por estar se abasteriendo de quanto de la
haz^{da} de Su l^{ta}. Como dueño de dho estanco y que me
dame Inmouido que expresa y estar se vendiendo
en otros Pueblos amaya Precio, serme esta Villa
donde luego el precio de veinte quattos a cada li
bra de breima y donozas pagando cada veinte a doime
y quatro r^{os}. (que viene a ser quatro quattos mas enca
da libra de aquella a que lo debe dar el abasteredor) y
que en el caso que algun bintorero Pedro Ferrero p^{ra}ra
que alguna mesura, se le admittira Contal de que Compa
renia en dha Contaduria a afianzar el estanco como
sea hecho en Otra o Canon: segun y Como mandado
se es preso en dha causa: y auiendo Confesido
el dho - la Villa a Condo si responde al dho don
Diego Paer Guerrero manifestandole lo Justifica
dos motivos que en esta viene para no alterar ni ha
zer no bedad en el Precio de dho Tabaco barrag^{ta}
se cumpla el ar^{to}. que el dho don Juan Cavello de
Condona h^{ra} del estanco de dho expere que fina
lra cedia fino el dho. de año. que viene de mis
suces^{or}. quando el dho en atencion a los años



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

De Porruay y mare en el precio de dho abasto que sus dho... que auientore rematado en otra persona con la obligac^{on} de pagar las mismas cantidades que estava oblig^{do} el dho d^o Juan Cauello... con dectancho y rentas reales, el dho d^o lo pidio... tanto y se declaro tocante connotat arrendador, y d^o de no nuevas adeuido efecto lo que feido es de per su comun notoria ble, y que dea d^o mentar el precio de labor como se expresa no es de beneficio a la har de sul^o. y resultara en el del dho Cauello, y que har^{da} solo ade per reu^o la cantidad en que se remat dho estanco, y siempre de intervencion con la que se y se a d^o mentara el precio, con este d^o mentara muy el cauello el costo de la intervencion auiendo dectancho lo d^o mentara resultara mucha d^o mentara, y d^o mentara no se deue nuevas adeuido efecto la obligac^{on} que con si se sustrare alguna quicbra contra el la repenire de mense la har^{da} de sul^o contra lo d^o mentara el dho cauello harra hacerse pago de la cantidad en que arrendo el estanco en presando animimo en dha d^o mentara todo lo d^o mentara que ocurre en este caso

Y con esto se acabo este cauillo y lo firmaron... de la d^o mentara de Puerto en d^o mentara d^o mentara

Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE IN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA: J

mes de Julio de mill setecientos y quarenta años y
quando en la casa capitular de fundacion de los de con-
trato de un... de mill... de mill... como lo an...
bre de saber... de mill... de mill... de mill...
avogado de los Reales Consejos... de mill...
Pereza de mill... de mill... de mill...
eno = Don... de mill... de mill...
Re... de mill... de mill... de mill...
Trasse en... de mill... de mill...
el... de mill... de mill... de mill...
lo que se... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
na... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
Launa... de mill... de mill... de mill...
comienza... de mill... de mill... de mill...
a... de mill... de mill... de mill...
con... de mill... de mill... de mill...
benda... de mill... de mill... de mill...
prouer... de mill... de mill... de mill...

Leon... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...
de... de mill... de mill... de mill...

En la dha de... en... dias... de mill...
de mill... de mill... de mill...
de mill... de mill... de mill...
de mill... de mill... de mill...

En lasala Capitulari de jurataxon q cauido los den
Consejo Sui...
...y Columbre, e sabien...
...en su fien de cordova...
...Don Pedro Perez...
...Don Martin Alfonso de...
...Don Lopo...
...Don Lope...
...Don Juan...
...Don Juan...
...Don Juan...
...Don Juan...

Se asose enste cauido como a b...
...por lo venon...
...Don Lope...
...en que dire quera...
...Don Juan...
...Don Gonzalo...
...a la...
...Duque...
...que quando...
...la libra de...
...a...
...por no...
...de...
...faren...
...de...
...enmarcor...
...ta...
...a...
...de...
...por...
...a...
...de...
...de...
...no...
...caudales...
...tando como no...

Obligado dello por lo que no se puede llevar adelante el dicho
dho acuerdo, y para que continúe abasteciendo lo que
se necesita en este Reyno de Castilla, con el dicho
adho dho. que sin embargo de dho acuerdo se continúa
dar en arcejar el precio de dho. Jabon, amor de los dho.
dicho quarto, lo que parece conveniente, con dho.
tas Provetas; segun como mas largamente se
dho Perm. de que se da el dho. Jabon, dho. Jabon,
do con ferido en el dho. la dho. a dho. que por
dho. por dho. de dho. y por dho. de dho. y
falta en dho. abasto de dho. de dho. contra
a dho. lugar, de dho. Don dho. Cauero con dho.
de dho. Jabon, por tener en dho. de dho. de dho.
espera bendiendo cada libra de Jabon de dho.
dos onzas, y en quarto mas de dho. de dho. de dho.
Don Juan Cauero, que se vende a dho. de dho. de dho.
cada una de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
un real de la dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
que cubre el dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
arroba a dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
do de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
que se debe hacer a dho. de dho. de dho. de dho.
adelante de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Orgada en dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Juan Garcia Moreno dho. de dho. de dho. de dho.
por Don dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
che de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Gerónimo Sanchez de dho. de dho. de dho. de dho.
por la qual, los dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Ponce de las dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
nombro de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
que cumple a dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



Veinte y nueve.

SELLO VALTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

de Libran en el dho de Leonos, uno heros de Don Juan de
 unio Lohos que bala trescientos y un quinquanti. Dhoas
 Casas Principales en la Calle de San Juan de la Villa un
 de casas de los heros de Dona Po en unio de la amona de
 nos con el cargo de Intenso de Don Juan de Dios de P.
 que sea de la sepaga a los heros de Don Alonso de
 solo Monio, y que ademas de lo bala siete mil mueros
 ennos y venio reales = otras Casas con un moxal encaja
 unio deca Guexiva Palano, uno canos de Don Dami
 to de Alanda dhoos que bala dos mil doscientos
 diez reales = uno canas en el dho de los adarbes
 de la villa uno canas de Don Miguel de campo Lohos
 con el cargo de Intenso de dho de venio de senca de
 de un reales de Principal que sea de la sepaga a la
 fradia de la Señora de Posano sua en la Parroquia
 de la villa y que ademas de lo bala seis mil mueros
 dos ochenta y ocho reales = Dos canas de la villa
 unio deca dho uno canas de Don Martin de
 yama canos y la otra en dho dho de los adarbes un
 de con las dhoas anues con el cargo de los dhoos
 de dho de sequero dho Lohos de unio reales de P.
 que sea de la sepaga de Don Juan de la Villa uno de cuatro
 de dhoos reales de Principal que sea de la sepaga a la
 de dho de Don Juan de la Villa uno de cuatro reales
 de sepaga de Patronato que fundo Juan Guaynoso de la
 de dho y que ademas de lo bala dos mil trescientos
 y seis reales; Cuios mueros dhoos son los mueros de
 dho Principal que ofrecio hypo recarvan en el Pedro de
 presente en can de celebrado en dho de Julio de
 segun y como mas larg. seion viene en dho de dho que
 unio y con fecha de dho de la dho de dho de dho

Yo y Contumbre, con Mamamí esto quedo fee a ber
hecho fern. Sanchez pterero de este Caudal, es a la
ber el Sr. Lr. don Luis del Puerto fern. se cordora
Thoz. de los Reales Consejo Corredo. de esta villa = Gu
Lrdo Joseph del dia bin dicta = Gu Joseph Gonz.
Bueno = Gu Antonio de esta villa = Gu Ventura Moreno
Lrdo Juan Alegre Residores y asi junto a Cordaron

Lo siguiente
Craore En este Caudal. Como sea purificado la Com.
pueda del tuzo, ^{de Poito,} del pan de ella, y que por Gu Antonio
Joseph otero y Volcan Diputado de dha Compeda
sea dado a entender Como del Dinero que se sea entrega
do le queda poco que emplear y para que dha Compeda
nose de venga ^{de} se le libre mas dinero. y haviendo
confesido sobre ello = La Villa a Cordo sea bra el
Archibo de dho Poito y que de el se saquen Florentay
siete mill seccientos quar entay, seis xx, y diez Lres
maravedis vellon que parese ay, en sexen dho Ar
chibo los quales seden y entreguen all dho Gu Antonio
no Joseph otero Comotal Residor Diputado de Com
peda de dho Poito para que lo emplee entuzo Para
el, a precio de veinte y dos reales la fanega que
es el mas comun y corriente a que all Poente vale
en esta villa, o a lo menos que pudiere a Justar, aben
diendo all Beneficio de dho Caudal, segun y como
esta a Cordado, de Cua cantidad el uso dho de Nribo,

para el cargo de sus quantas
Vidre mere Caudal main formaron hecho en
dies y seis de este mes ante el Sr. Corredo a Podi
mento del May. del Poito del pan de esta villa, por lo
que se Justifica que se da semilla de Ag.
quatre de este mes Lamos y despues a Salido el
viego en esta villa, a veinte y dos reales la fanega



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

y que este precio arido el mas comun y carissimo, y ser remitido al Cauildo para que a cuer de lo que mas Combeng en rason de el precio a que las Personas que tomaron dinero prestado de dho Porto lo an de pagar entuigo el Tratado dia segun sus obligaciones y haviendo confesido sobre ello la Dilla a que de que las tales Personas que tomaron dinero prestado de dho Porto lo paguen entuigo, como estan obligados a no se deime y de reales la fianca a que se supiere que es valido el Tratado dia de suplaro, y que a dho precio esta comprando el referido Porto, y se haga quida non de las fiancas de ruego que cada dno de be pagar, y de ello sede testimonio a dho May para su Cobranza

Yo el Conde, segun el dho Cauildo y lo firmaron =
Juan de Caceres
Antonio de la Puena
Lepinoso de los Maderos
Juan Bautista
Moyano
Juan Garcia
Don Juan Alvar

En la Dilla de Pucay Eramos nos de dnos de dho Porto
bra de dho dno de rason a quarenta de dho Porto
la sala Capitulare de Pucay Eramos a Cauildo de los
nros Consejo Dno de dho Porto, dho dno como lo an
dho y con nombre de asueto de dho dno Don Luis de
Pucay Eramos de dho dno de dho Porto de los dho



Meinte a este 15.

SELLO VARTO, VFIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENTA.

consejos de esta Real Audiencia de Manila = Don Alonso Perez Aguilar
ma. = Don Antonio de los Rios y Hernandez de Mafra y Medina
y de los Rios = Don Pedro Joseph de los Rios = Don Juan
Antonio de Medina = Don Joseph Gonzalez de Ocampo
Don Antonio de Maxona = Don Ventura Moyano
y Don Juan Alegre y de los Rios don Pedro de los Rios
acordaron lo siguiente

Tras de lo que se ha acordado como se ve en esta nombrar de
puerto de San Juan de los Rios a la ciudad de Cordoba
y Enrique del Rio y de San Juan de los Rios
milicias de ochenta hombres que sean sueldos para
que empleen otros tantos soldados que faltaban de
sean Pedro de la Cruz, Laureano con Pedro de los Rios
de ella acuerdo nombrase el nombre por Dipu-
tado para dho fin a Don Ventura Moyano
y de los Rios don Juan de los Rios con dho Enrique del Rio
dho nombre adha ciudad de los Rios y de los Rios
Lporel dho dho fue acordado
Leonelo de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
del dia en dho

Antonio de los Rios
Epino de los Rios

Don Alonso Perez Aguilar
Don Juan de los Rios
Don Joseph de los Rios
Don Ventura Moyano
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En la villa de Puig en presencia de los señores de los Rios

travendo para Nos e Dns. Encurando las In-
ciones que os fuere mandado por el Consejo de
dehamivilla. Haviendo todo lo de mas
cosas que los Regulares mayores de ella pueden
deben hacer. Y vieren echo vno de los
mandado del Consejo. Dns. de la
Jexida mivilla de Puero. Dns. de la
Reguarel ma. y de los otros de dho. Empleo
Resuendo en el Juramento de serre Jures
de que le exerce vers bien y fielmente, Han
lo que se acordara y que se Entraquen la
caydia de la Carrea, Puros. Dns. de la
que anse Han otro cargo, Dns. de que
deben de dar Juntas. Los acudan. Con los Dns. de
emolumentos que os y exerce serren por lo
cuparon arreglados al Arancel Real. Lo que
os guarden. Hagan guardar las otras Pre-
nensas y Rempiones. Queos fueren deudas
por Vason deera enbarnada. Con formidat
que sea practicado con los de mas alguna
maiores en dho. Villa. Sin limitat. alguna
dado en Madrid a veinte y tres de Agosto de
mille seiscientos y Quarenta = El Duque =
Por mandado de su R. D. Don Juan de
men de Bozema.

Segun Carta deho titulo en Cua Dns. de dho.
Pedro fern. de Lueros. Pide de la xerua de dho.
y exerce de dho. Empleo de Pal. Reguarel ma.
de la villa de Pal. Dns. de la villa de Pal.
y Dns. de la villa de Pal. Dns. de la villa de Pal.
pu. y Dns. de la villa de Pal. Dns. de la villa de Pal.
acorda lo obre deha de dho. Consejo. Dns. de la villa de Pal.



SELLO QVARTO
DE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

er cui ano hirs dixer el a Cuerdo antere dante. Febrada d of
los señores Consejo Jus y Reuimiento de esta uilla como en
el se contiene a dⁿ Martin Alfonso de Gamiz Carrillo de
ferrer mayor, ya dⁿ Juan Antonio de Merida y dⁿ Benito
ra Molano Reuidores y reuinos de esta uilla en sus perso
nas lo quales dixeron, se conforman entodo i porto do con
el Tratado a cuerdo y Reuimiento hecho en el de N^{ra} m^{de}
de esta uilla en la Alcaldia de la Cañal p^{ca} de ella, a dⁿ Pe
dro felix de Olueron como en el se contiene por ser assi
su voto i parecer y esto dixeron y firmaron doy fee =
dⁿ Martin Alfonso de Gamiz Carrillo dⁿ Juan Ant. de Merida & dⁿ Benito
ra Molano

[Handwritten signatures and names]
Juan Antonio de Merida
Benito de Molano
Pedro Felix de Olueron

En la Ciudad de Mexico en Catorce dias de mes de octubre de
mil setecientos y quarenta y seis años en las
la capitulo de Sumaron a Cuerdo los señores
Consejo Jus y Reuimiento de esta uilla como lo ane
vis y con rumbo con la mam enuo dudio fee auer he
cho fernando sanchez por sero dⁿ Cuerdo. Pradas
ber de dⁿ dⁿ Juan de Merida Juan de Cordova
gado de los reales Consejo de esta uilla = Don Ben
como de loro en. de dⁿ Ferrer ma dⁿ Merida = Don
Luis de Joseph de dia mendez = Don Juan de
Merida = Don Joseph Gonzalez Pulido = Don Juan Manuel de
de N^{ra} m^{de} = Don Benito de Merida = Don Juan
de Merida = Don Juan de Merida = Don Juan de Merida



Acto de...

SELLO QUARTO, VEINTI TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En el día de ... las Carnerías de ... y
por el ... que se ... con las ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Signatures and names:]
D. Juan Ant. & ...
D. Juan M. de ...
D. Juan ...
D. Juan ...
D. Juan ...

En la villa de S. Diego en diez y nueve dias
mes de Octubre de mil setecientos y quatro años
se juntaron a cauido los señores condes de
S. y R. y el Sr. D. Juan de S. y R. como an de S. y R.
contumbrados, asauer el Sr. D. Juan Luis del Puerto
feir de cordova. Hago de los Nales. Condes con
vidor de S. y R. = D. Pedro Felix de Libero. Alq
ma = D. Antonio Joseph de Toro. H. de S. y R.
maori y Roldan = D. Ludo Joseph de S. y R.
dicta = D. Juan Antonio de Mexida y Carrillo
D. Juan Manise de S. y R. = D. Antonio de S. y R.
na = D. Joseph Gonz. Pueno = D. Ventura M.
iano; y D. Juan Alegre Residores, y an junt
a cordam lo sig^{te}

Existe en este cauido como cargo de S. y R. donen
de S. y R. y no de S. y R. y may^{mo} admd. actual q
en dhodia se despa es de los Venes y rentas del Puerto del Pan
cho la libranza a Na, al existentes diferentes cantidades de mrs. C.
con dada iscentie
de ad Antonio de S. y R. de dh. Puerto que de cuian y ampaq. Anton
ronoi y q comtelo thonaluo de la Vna y Conortes; y D. Carlos Cas
anoto
de S. y R. y para que se cumpla en todo y por todo
de S. y R. Puerto, auiedo Comfuido de S. y R. = la S. y R.
a coido se despa che libranza de diez y nueve
mil ii. vellon contra el dho. Blasordonei Comotale m.
para que los de i entregue a D. Antonio Joseph
de S. y R. como Resida y reputado que e
de Compeda, de tuqo de dho. Puerto para que
lo emplee entuqo para ce, apieno de deimes
la fianca que es el char comun, conuente, a qu
all presente vale en esta villa de S. y R. que p
dixere a justar atendiendo al dho. Donofino de ca
dal tan importante a que de Nuevo para el
cargo de la quenta que de S. y R. se le a de tomar
y se le libran en data adho may^{mo} en S. y R.
ya S. y R. que cargo de S. y R. que de S. y R.
Vna o chorientos ii, no se libran para dho. cargo

Et tener dho Maymo hechos diferentes y otros
menudos en que se contemplan quitado y
Resultaran de su p. lo qual se tiene presente
no hauxer mas dinero que emplear que lo que
ba librado

Yo Conerto Sacabo este Cau y lo firmaron
Yo Pedro Felix Antonio Joseph
Yo de Cordoba de Oliveros y Novo y Robledo
Yo yridao Joseph de Juan Ant. de
del diamandista merida Carrillo de Joseph Gonz.
Don Juan M. de Antonio de Antonio de Ventura
Velas Parra Moyano
Don Juan M. de Antonio de Antonio de Ventura
Don Juan M. de Antonio de Antonio de Ventura
Don Juan M. de Antonio de Antonio de Ventura

En la villa de Puzos a treintay un dias de mes de
Octubre de mill noventa y quatro años se Junto
Daxna Caurldo son honores Capes. Sur y Maxim.
Ollavida como lo an de d. i. Corumbre, oia daver
el Sr. Sr. de la curia del Puerto San. de Cordova
Hijos de los Nales Capes. Ollavida = D.
Pedro felix de Oliveros Mg. marci de ella = D.
Juan Antonio de Merida = D. Juan Manuel de d. de =
D. Antonio de Alfonso Noidores, yari Junto a
Gordara Long

Grasse anese Caurldo como esta dilla tomocuen
Caveramiento de Dn Fran. Cano buedo adm. Qual
derr. las Provinciales de la Tm. de Cordova y de
Rino, gatiempo Obte p. t. ano, desde quince de
Heneco que paso hasta fin de diziembre que den
dra deee. Con. Nomas de d. u. y quinto de lanisbe
Con el millon de ella su dentar Consumo p. la roca
te a esta dha g. enperio el doriento un d. que
es la mi ma Camidad en que le a estado en an



Reino de Navarra

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO Y QVARENTA

antes dantes, Cui a Juste i Conuerto se hizo a la parte del dho Du Fran. por averse mandado a los recaudadores particulares, de rentas Provinciales del Reino, la referida de la renta de cada Provincia por los valores que tubieren en el año pasado de mill y setecientos treynta y ocho y para que dho a Juste Conuerto en Caceram se obligaron a pagar por lo tocante a este año. aviendo Conferido sobre ella = La dilla a Condo declarava y declaro aver tomado en entera cuenta a Juste i Conuerto del dho Du Fran. como buedo y por tiempo de este mes de la referida renta de Navarria i quinto de la niebe con el 7mo de ella Venta i Comuno q. lo tocante a esta dilla, a propia de los dhos doncellas y. Cui a Carta da desde luego se obliga a pagar a su m. (que Dios quiera) su Real nombre aca dho Du Fran. como buedo o a quien fuere parte por lo texuor de este dho año lo que con poder executar i apremiar a esta dilla, como q. m. y aver de S.M. en esta forma y en la misma se obligo a cumplimiento con los dchos y en este Conceso, i 2o testimonio q. que conre

Consejo se acabo este Cau. y lo firmaron =
Juan de Salazar y Mendoça
Pedro de Cordova
Juan de Arce
Juan Antonio de Albornoz
Juan Garcia
Juan de Torres

Entada en el Ayuntamiento en tres dias de mes de mayo de 1740



SELLO VARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y VARENTA.

Los señores condes duques de Medina Sidonia y de S. Peter de Betis y de S. Pedro de Guzman y de S. Pedro de Ayamonte...
y de S. Pedro de Ayamonte...
y de S. Pedro de Ayamonte...
y de S. Pedro de Ayamonte...

Y por lo tanto los dichos señores condes duques...
y de S. Pedro de Ayamonte...
y de S. Pedro de Ayamonte...

Y por lo tanto los dichos señores condes duques...
y de S. Pedro de Ayamonte...
y de S. Pedro de Ayamonte...

Y por lo tanto los dichos señores condes duques...
y de S. Pedro de Ayamonte...
y de S. Pedro de Ayamonte...

Y por lo tanto los dichos señores condes duques...
y de S. Pedro de Ayamonte...
y de S. Pedro de Ayamonte...

✠

PROVINCIA DE CORDOVA, PARTIDO DE PRIEGO, y Alcaudete.

RELACION

DE LAS ALCAVALAS, QUE EN EL
estàn enagenadas, la estimacion
que se las diò, y situado que tienen.

*Torrealan-
quince.*



LA VILLA DE TORRE-
alanquince se vendieron sus
Alcavalas, perpetuas, por un
quento ochocientos y setenta
y cinco mil maravedis en que se transigió
el Pleyto, que el Fiscàl de la Real Hacia-
da le havia puesto por no pagarlas, y fuè
sin declarar estimacion, libres de situado,
y con el goce para desde el año de mil seis-
cientos y diez y siete.

Estimacion en q se ven- dieron.	Cargo de situado.
---------------------------------------	----------------------

—B—	—B—
-----	-----

Pruna.

Al Concejo de la Villa de Pruna se
vendieron sus Alcavalas, perpetuas, por
siete quentos, y quinientos mil maravedis,
en que se transigió el Pleyto, que el Fiscàl
de la Real Hacienda le havia puesto por
no pagarlas, y fuè sin declarar estimacion,
libres de situado.

—B—	—B—
-----	-----

Archidona.

A la Villa de Archidona se vendieron
sus Alcavalas, perpetuas, para desde el
año de mil seiscientos y diez y nueve, por
veinte y dos quentos, y quinientos mil ma-
ravedis, en que se transigió el Pleyto, que
por no pagarlas le havia puesto el Fiscàl de
la Real Hacienda, sin declarar estimacion,
y libres de situado.

—B—	—B—
-----	-----

Priego.

Al Concejo de la Villa de Priego se
ven-

Handwritten signature or note at the bottom of the page.

vendieron sus Alcavalas , perpetuas , por
quarenta y ocho quentos setecientos y cin-
quenta mil maravedis , en que se transi-
giò el Pleyto , que por no pagarlas le havia
puesto el Fiscàl de la Real Hacienda , con
el goce para desde el año de mil seiscientos
y diez y siete , sin declarar estimacion ; y
por estár situados en ellas mil ducados de
renta de Juro , fuè condicion pudiesse de-
sempeñarlos , como lo executò: Y por Des-
pacho del Consejo se declaró no ser com-
prehendido dicho desempeño en el Vali-
miento de la mitad , y las goza libres.

Fecho en Madrid á doce de Julio de mil setecientos y quarenta.

Don Antonio Lopez Salces.

*Don Miguèl Lorenzo
Masero.*

Decho em Tiertid e garao na Rma



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Jenue y una ff	0.372
à Antonio de morales Jenue y quatro Janos	0.21
à Fran de Leon Pedro mo y ano ff	0.24
Jenue y una ff	0.21
à Maria Carrillo Pedro mo y ano ff	0.24
genue y quatro Janos	0.24
à Juan Marquez Jenue y dos ff	0.32
à Diego Lopez y D. Ana Maria ortes y Juada de Don Diego de ca bra Jenue y seis ff	0.36
à Don Juan de Burgos ofe y sumuger Juare nue ff	0.20
à Juan Gonzalez de Dueda y sumuger Jenue y una ff	0.21
à Pedro Garcia Lixer gran man Jumea y sus mugeres Jenue y quatro ff	0.24
à Fran Cobo unenon Andres Sanchez y sus mugeres = Juan Sanchez de flores = y Juana de Alvaros y Juada Jenue y quatro ff	0.24
à Lorenzo Anonimo de avila Luis Manuel de Avila y sus mugeres Jenue y quatro ff	0.34
à Juan Pedro Poma y sumuger Jenue y una ff	0.21
à Don Alfonso Moyano Poma	0.24



SELLO QVARTO VALIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Lucas de Molina y Sumuget, transest.	0.30-
a Juande Roxas y Sumuget Dean con una ff	0.21-
a Joseph Perera de Alencuela y Sumuget con una ff	0.21-
a Antonio Gonzalez de la Serda y Sumuget treinta Libras ff	0.36-
a Dn Lorenzo de Carmelo - Juan Infante y Sumuget veinte y quatro ff	0.24-
a Pedro de Luque de Audra y Sumuget veinte y quatro ff	0.24-
a Andres Carrillo Terrano con el menor y sus mugeres veinte Libras ff	0.22-
a Juan Garcia Indalez Ambrosio de moro y sus mugeres = D. Juan Vu ano veinte y quatro ff	0.24-
a Juan Martin de Huay Sumuget veinte y quatro ff	0.24-
a Parque de Pamea Sumuget veinte y quatro ff	0.24-
a D. Denuo Man Loran y Ph. Obo Vir con, Morro de Porras y Sumuget veinte y quatro ff	0.24-
a Manuel de Amores y Sumuget veinte y una ff	0.21-
a Joseph de Navas Barrera a Dnmo Dn de las mugeres	0.24-

Quarenta y tres	0.40
à Gerónimo Cuneo y sumuget	0.21
Venite Luna	0.24
ad Ana Maria Gonzalez Santalla	
viuda de Juan Fran Carnacho de	
inte de Quares	0.24
à Andres de Luque Alfonso Felipe	
varra, Pedro Lineros de sumuget	
sesenta y tres	0.60
à Don Juan Cavallero de menor de sumuget	0.24
à Juan Gomez bizueros de sumuget	
treinta y seis	0.36
à Juan de Andina y el menor de sumuget	0.24
à Joseph de ania Luis de ania y sus	
mujeres treinta y tres	0.30
à Dona Carmina Guardo viuda de	
Joseph Luis de Flores de treinta y quatro	
treinta y tres	0.24
à Anonimo de Treuda Fran de Treuda	
viuda Fran de Pino de sumuget	
y Anonimo de Valle de sumuget	0.24
à Fran Caveras de sumuget	0.12
à Don Anonimo Moyano preso	
de Maria de Alva viuda de Fran	
Moyano de sumuget	0.12
à Juan Luis de Andina y sumuget	
de sumuget	0.15
à Maria de Queda viuda de Fran	
de Porcuna de Joseph Garra	
de sumuget de sumuget	0.12
	10327

Adms Dime n... a Carrera y
sumu per done J

1034
0.12-

Antonio de maleta Sanbaella Drex

0.40-

Juan Maese scho J

0.08-

Antonio de maleta Sanbaella Drex
la Panefa Duda de Diego de Mora
Drex J

0.10-

Juan de maleta Sanbaella Drex
Drex J

0.12-

Juan de maleta Sanbaella Drex
Drex J

D-

Juan de maleta Sanbaella Drex
Drex J

D-

Juan de maleta Sanbaella Drex
Drex J

D-

Juan de maleta Sanbaella Drex
Drex J

D-

Juan de maleta Sanbaella Drex
Drex J

D-

Juan de maleta Sanbaella Drex
Drex J

D-

Juan de maleta Sanbaella Drex
Drex J

D-

Juan de maleta Sanbaella Drex
Drex J

D-

Cuina Paradas de maleta Sanbaella Drex

1035

alor dno... En m... las duces...
montar... las duces...
de sus...
de maleta Sanbaella Drex
los m... de maleta Sanbaella Drex



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Yo el Rey... de los señores Pedimentos... se libre en forma... en data en la que... vos canse a las Partidas... danse si no es... enon firmada de lo... siolo con la... por lo tanto... cada una de... enman en cada Partida

obligacion en forma... Don Joseph de... Don Juan Ant... Don Juan M... Don Antonio... Don Juan... Don Manuel...

En la villa de... en el mes de Noviembre... de las Partidas... Canales... Don Antonio... Don Juan... Don Manuel...



Dieate martes die.

SELLO QVARTO VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Unos de Mazona Don D. Ventura Mojano y Don D. ...
Alcaldes y Jueces de San Juan acordaron con los
Señores en este Caudado de Jenerales Pertenecientes de once representados
por Jermos Alabados de el termino de Mazona en que piden se les
de Prestado suyo de Ponzo de Pandella para ayuda a sus
panes y sus barrechos lo piden obligarse en su casa con un real
mille reales por fanez por un año cada en Prestado, para
ceder a una Señora de Mazona de Año de veinte y tres años
de veinte y quatro y uno con un proteca de su casa de Mazona de
nos may res que se piden la vivienda con fondo de ella. La dha
acordo que obligándose como lo ofieren de un mancomun los que
entran en esta Sección y a pagar de un año de la dha. La dha.
libro prestadas a los due aquí son rendran las cantidades
de suyo siguientes

- a Nicolás Sanchez = Juan Parra D. 24 -
- muger. Casado de cuatro f. de suyo
- a Lorenzo D. de Buena el mayor de 4 -
- menor. sus mugeres de un sa f. D. 4 -
- a Juan de Muñoz el mayor = Juan Joseph D. 24 -
- menor = Juan de Muñoz el menor y sus mugeres de un sa f.
- a Joseph Gomez mugeres el menor de un sa f. D. 24 -
- muger de un sa f.
- a D. de un sa f. Sanchez de Flores = Joseph D. 34 -
- Lopez de Flores de sus mugeres de un sa f.
- tro f. D. 34 -
- a Miguel Durado de un sa f. D. 36 -
- menor de un sa f. D. 36 -
- a Juan Serrano de un sa f. D. 36 -
- muger de un sa f. D. 36 -
- a Doña Francisca Serrano de un sa f. D. 36 -

a Juan Carrillo nuno = Pedro Carrillo nuno y ante el Juicio ff	0206 - 0.24 -
a Juan Gonzalez y Sumuget y Doña Manuela Ramirez y Juan Menzuan Ramon el Juicio ff	0.24 -
a Juan Antonio Zamora y ante el Juicio de Aguirre y sus mugeres treinta e seis ff	0.36 -
a Juan Gonzalez Santalla y Sumuget ante el Juicio ff	0.24 -
a Maria de Lara yuda de Rodrigo Donano = Pedro Donano y Sumuget ante el Juicio ff	0.22 -
a Manuel Calmales y Sumuget ante el Juicio ff	0.30 -
a Don Juan Carrillo Abad Cap. = Juan Fran de Saen = Joseph Carrillo Abad y sus mugeres treinta ff	0.30 -
a Matheo Polvan Juan Cauera y sus mugeres treinta ff	0.30 -
a Juan Fran Sorralus y Sumuget treinta ff	0.30 -
a Diego Ferrano Santalla y Sumuget treinta ff	0.30 -
a Don Juan de Mezque Paen = Maria de la Victoria yuda de Don Donano = Juan Donano treinta ff	0.30 -
a Dona Catha Paen Donneta = Diego Paen y en sea Joseph Carrillo nuno y sus mugeres treinta ff	0.30 -
a Joseph de Carrora Lucas Inzunza, Joseph Carrillo Menas, y sus mugeres treinta y seis ff	0.36 -
a Bartholome Diaz y Sumuget ante el Juicio ff	0.40 -

a Doña Maria Wimeres del arroyo a Duda	0642 -
de Fran Leon = Fran de Donas Sumuza	0.22 -
Diego de Duda	
a Doña Maria y Dña de Dales Garmez	0.30 -
Doncellas de unsa	
a Don Juan Francisco de Luzena Ven	0.30 -
nuger noventa	
a Don Carlos Carrizo de Duda y Sumuza	0.40 -
Luazena	
a Doña Maria de Duda de Don Juan	0.40 -
Guerra de Luazena	
Diego de Navas Porro y Sumuza	0.20 -
veinte	
a Diego Cavallero y Sumuza ocho	0.08 -
a Alonso mio Villacay Sumuza diez	0.12 -
a Jan de Moyano Sumuza diez	0.10 -
a Don Thomas Crespo de bas de ras	0.18 -
dies de no	
a Juan Juan de la Torre y Sumuza diez	0.06 -
a Pedro Duda de Carrizo y Sumuza	0.16 -
dies de no	
Juan de Galvez Sumuza de ocho	
de Duda de Duda mejores	
de Duda	
Thomas de Alcalay Sumuza = D. y no	
de Duda de Duda mejores	
de Duda	
Maria de Duda de Duda	
de Duda de Duda = Manuel Cava	
de Duda mejores de Duda	
Juan de Arenas Sumuza y Juan	
de Duda mejores de Duda	
Juan Gomez de Duda mejores de	
de Duda	
	033



Escritura mercantil



**SELLO QVARTO VEINTI
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA**

Salvador de Reyna del Reyno de las Indias
no a lugar Libras les supg alguno

0933

Don Martin Palomar Presd. = don
Palomar Don Xpi de morales y sus
mujeres y Dña Dña Palomar no a lu
gar Libras les supg alguno

0933

Donas Parvidas de supg en libradas a los dños de supg
bradores a qui es presado Suman Sumontan, Pa
benvenidas treinta y tres de supg, las cual
ter de entregue de las ordenes de don Xpi de
Mayordomo de supg, a qual de es de don Xpi de
tas a dño Ponco en virtud de testimonios de
do puestos en con firmacion de dños Ponco y de
obligados de guerra de Libranza en forma, con
dual se exerciran en Dava en la guerra que en de
granos, y por lo tocante a las Parvidas de cont
y de don Xpi no es chago de supg de obligaron
forma en con firmacion de supg Preuendo por la real or
sido con la a Puntacion de supg de esta demanda de
lo tocante a las Parvidas de cont en reserua cada un
de supg de chago de supg de los que entran en cada
da de supg de supg para obligacion en forma

Tras de este Cautado como en el Cautado de los y en un
galla de ganados y para el asunto de las Carnes de
y de las y de las que se viene de experimentado se ha
a los señores y señores por Carneros al mismo fin de
tene dones que tengan Caudal para hacerse de las
res a los dñeros Prebado para que fin Pueden de
las Carnes con conbeniencia, y auiendo en supg
de esto de supg de como se debe de el bene supg
La Dava a dño de supg en con firmacion de supg



Uelate marascolis



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Don Pedro Inguentis, yaxcedia de ma de ma de Agos...
de año de quarenta de Nueva España de quarenta y...
con hipoteca de pexae de dexas uenas Bay res de uen...
eran y uelendo con ferido que era = la dilla axoda de...
de quarenta como lo ofuseren de se manco mun los d...
eran en cada dexasion, La dagan de dexasion de lib...
no y Libro pexada de los que a qui daxon tendran la ex...
idades de dno dxi quenses

A Antonio de xaxano de e Camyo = Juan
no de benam dea = Pedro Carlos de...
mujeres de e de dno

D. 30

A Juan de xaxano de ma = Juan de
ano de menor = Pedro de dno de...
de e de dno de e

D. 36

A Juan de xaxano de ma = Juan de
de e de dno de e

D. 24

A Juan de dno de ma = Juan de
de e de dno de e = Juan de dno de e
de e de dno de e de e de dno de e

D. 24

A Juan de dno de ma = Juan de
de e de dno de e de e de dno de e

D. 4

A Juan de dno de ma = Juan de
de e de dno de e de e de dno de e

D. 48

A Juan de dno de ma = Juan de
de e de dno de e de e de dno de e

D. 24

A Juan de dno de ma = Juan de
de e de dno de e de e de dno de e

D. 26



deute mara tepla

SELLO CUARTO VEINTI
TE MARAVEDES AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARRETA.

Dono reciter y sumu = Maria recgado viuda de Juan Martin Gonzalez Quares sa docho ff	0.226-
a Sebastian Diaz = Juan Leon B sumu per, y uney Juano ff	0.48- 0.20
a Juan de Aguilera Remache = Joseph Aguilera Remache = Juan Aguilera R mache y sus mugeres = y Marcos de Aguilera Remache deinsa Don ff	0.32-
a Joseph Lindro Diaz Hdad de uney rona ff	0.21-
a Dona Mariana de Aguirre Viuda de Don Npt de morales deinsa yrona ff	0.21-
a Ana Diaz Viuda de Pedro Don camaras altas = Diego Perez Encarnio y su mugeres de uney y sus tro ff	0.22-
a Pedro Jimenez de Salamanca = Juan Bracay sus mugeres de uney y su mugeres deinsa ff	0.22-
a Alonso Gonzalez de Molina y sumu deinsa ff	0.30-
a Don Juan Bravo = Juan Villero y sus mugeres deinsa ff	0.40-
a Pedro Serrano Linero = Maxim de uney y su mugeres deinsa ff	0.40-

a Juan de Morúa Puerto = Salvador	0.52.
Juan de Buda de 18 de deofea, = Juan de ofea viene a quatro ff	0.24
a Marcos Mendosa = Juan Muel Juan exm Joseph Mendosa y sus mugeres	0.30.
a Joseph Perera de la Rana y sumuget y Juan Carlos Quaresma ff	0.40.
a Gaspar Verrano, sumuget y sumuget sein ff	0.36.
a Joseph Luis Thorralis. y sumuget viene y quatro ff	0.24.
a Juan Cubero = Juan Luis Cubero sus mugeres y quatro Locho ff	0.48.
a Juan de Arenas de Aguilera = Vicente Sanchez de Canas = Manuel Sanchez de Canas y sus mugeres y cinco ff	0.30.
a Juan Miguel de Vega = Juan de Arenas y sus mugeres = y Juan de Arenas viene y uno ff	0.24.
a Juan Diego Muro y sumuget de un rey y quatro ff	0.24.
a Juan Maximiano Muro y sumuget y quatro ff	0.40.
a Juan de Gato = Joseph de Camueros y sumuget = y Doña Maria de Gato y Juan de Camueros viene ff	0.30.
a Juan de Torres ordenes el mar = Donato Pulido y sumuget y uno ff	0.30.
a Don Pedro de la Sala y Don Juan que de Madrid viene ff	0.30.

a Cath. de Larrosa yuda de Juan Bern	0.37-
suave y su yema de Juan de	0.24-
a Maria de Molina yuda de Juan Don	
to = Juan Carrillo y su yema = Juan Do	
sillo y su yema de Juan de	0.24-
a Dona de Dios yuda de Juan Bern	
theo Dona = Juan Domingo Dona Bern	
nardo serrano y su yema de Juan de	0.24-
a Juan Diaz = Gabue y su yema de Juan	
yema de Juan de	0.24-
a Juan Munoz de Aguilera = Juan de	
Molina = Juan Lopez Carrillo y su	
yema de Juan de	0.36-
a Pedro Camacho = Pedro Alejandro y	
su yema, = y cath. Donito yuda	
de Juan Dona y su yema =	0.30-
a Dona Cobrera y serrano yuda de	
Diego Carrillo de osuna = Pedro Carrillo	
de osuna y su yema de Juan de	0.24-
a Juan Segado = Juan Segado de Juan	
de Juan de Juan de Juan de	0.24-
a Joseph de Almedo y su yema = Juan	
de Almedo yuda de Juan de Juan	
de Juan de Juan de Juan de	0.22-
a Pedro de Dios = Juan de Juan de Juan	
de Juan de Juan de Juan de	0.24-
a Joseph Dona de Cuernavaca y su yema	
de Juan de Juan de Juan de	0.80-
a Manuel Gonzalez = Juan de Juan de Juan	
de Juan de Juan de Juan de	0.24-



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

103.9

Don Lorenzo Carrillo de Sarmiento y Summa
y Don Pedro Carrillo de Sarmiento y Summa
reventa ff

0.10

Don Joseph Carrillo de Sarmiento y Summa
reventa ff

0.30

Juan Sanchez de Flores e menor = Juan
Sanchez de Flores e menor y Summa y su
reventa ff

0.40

Juan Sanchez de Canete = Don Juan
Sanchez de Canete y su mujer reventa ff

0.30

Antoni de Torres y Ordenes de
Suor de Flores y su mujer reventa ff

0.30

Don Juan Sanchez Montoro Presb.
y Juan Sanchez Montoro reventa ff

0.10

Juan de Luque Lebener, Pasqual de
Lames y su mujer reventa ff

0.24

Antoni de Bermudez y su mujer
reventa ff

0.15

Don Ambrosio Carrillo Aguilera
Presb. = Pedro Carrillo de Sarmiento y Summa
reventa ff

0.16

Alexandro Manuel Camacho y su
mujer reventa ff

0.12

Juan Manuel de Sarmiento y Summa
reventa ff

0.15

Juan Jacobo Per y Summa

10634



REAL AUDIENCIA DE LIMA

SELLO QVARTO. VEINTI
TRES MAR. AV. 2011. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OYAVIENTA.

10631-

Dona Juana de Aranda Doña Juana de Aranda y sumuget
0.12-

Dona Juana de Aranda Doña Juana de Aranda y sumuget
0.12-

Don Juan Gomez del Canete diez y ocho
0.18-

Don Pedro Galindo = Andres Diaz de Cuena
0.18-

Don Juan Carrizo Albornoz y sumuget Do
0.12-

Don Juan Thomas de Penafas = Juan de
0.16-

Don Juan Antonio Sancho y sumuget
0.12-

Dona Juana de Paredes de Paredes Tamorano
0.16-

Dona Juana de Paredes de Paredes Tamorano
0.16-

Don Diego Carrizosa diez y ocho y sumuget =
0.16-

Don Juan Carrizosa Juana de Paredes
0.16-

Don Alonso de la Torre varo y sumuget
0.6-

Don Juan Carrizosa = Juan Semano Ten
0.18-

Don Juan Carrizosa Juana de Paredes
0.18-

Don Juan Carrizosa Juana de Paredes
0.18-

Don Juan Carrizosa Juana de Paredes
0.18-

Don Juan Carrizosa Juana de Paredes
10781

Indalga y sus mugeres Ines y Ximena de Jaramas -

Juan Martin de Luna Comenor y sus muger Ines y Ximena de Jaramas

Dn Sanchez y su muger Ines y Ximena de Jaramas

Gaspar de Muro y su muger Ines y Ximena de Jaramas

Juan de Muro y su muger Ines y Ximena de Jaramas

Quas Partidas se hicieron en las dhas aldeas de
 Tinos y San Bartolome, aqui es precedido el sumario y
 monuacion, en mi suerrenueas ochenta y siete ff. de las
 las quales les see denueve que de las dhas aldeas se demora
 mo Mayordomo don M. actual dueno de los dhas dhas
 rab de dho Puerto en dhas de los dhas aldeas
 puestos enion en macion de dhas Pedimentos de dhas
 obligados de suvia de dhas aldeas en forma, con lo cual se
 vresuman en dhas en la dhas aldeas de dhas dhas
 y por lo tocante alas Partidas que contra no se seer de
 uenue ff. no se haga escrupula de obligacion en forma
 con conformidad de lo prevenido por la real orden, y si lo
 apuntacion que por ella se manda, y por lo tocante alas
 das que contra se seer cada una de dhas ff. se haga de lo
 por lo que en dhas en cada Partida y Pedimento se seer de lo
 en forma

Leonito de acabo de la Cauda y lo firmaron =

Juan de la Cruz y su muger Ines y Ximena de Jaramas

Dn Juan de la Cruz

Dn Juan de la Cruz y su muger Ines y Ximena de Jaramas

Dn Juan de la Cruz

Dn Juan de la Cruz

Dn Juan de la Cruz y su muger Ines y Ximena de Jaramas

Dn Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

En la Villa de Puzos en Pameyria des de las...
 de miller eces...
 Señores condes...
 eorum bre...
 eadova...
 como...
 Dñh de dia = D. Juan...
 Bueno = D. Juan...
 D. Juan...
 Person...
 ran por...
 den seces...
 ayuda...
 con...
 en...
 more...
 recas...
 endo...
 ofieren...
 breus...

a Juan...
 Juan...
 al Juan...
 Janegas...
 a D. on...
 D. on...
 zelle...
 Ciprian...
 con...
 Cuas...
 alor...
 many...
 Luaces...
 Como...
 de...
 vnes...

D. 29.
 D.
 D. 3.
 017451



**CELLO O VARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.**

se quedar obligados a suennas de Ultramar en forma con
lo que se convenga en esta en la guerra de su cargo
Donato Jacabo de Cavedo de la Firmaron =

Don Juan de Herrera Don Antonio Joseph
Don Juan de Roblan Don Juan Mendicilla
Don Juan Ant. de Don Joseph Lopez
Don Juan Milla
Don Juan Milla
Don Juan Milla
Don Juan Milla
Don Juan Milla

Entendidos que el presente es un negocio de suennas de Ultramar en forma con
lo que se convenga en esta en la guerra de su cargo
Donato Jacabo de Cavedo de la Firmaron =
Don Juan de Herrera Don Antonio Joseph
Don Juan de Roblan Don Juan Mendicilla
Don Juan Ant. de Don Joseph Lopez
Don Juan Milla
Don Juan Milla
Don Juan Milla
Don Juan Milla
Don Juan Milla

Señor de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla
Don Juan de Herrera Don Antonio Joseph
Don Juan de Roblan Don Juan Mendicilla
Don Juan Ant. de Don Joseph Lopez
Don Juan Milla
Don Juan Milla
Don Juan Milla
Don Juan Milla
Don Juan Milla



SELLO QUINTO VINGTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Fran Encada Peñon Lagaya el sueldo de libras y lino p...
 das alor que agüsa conseruara las canidades de suyo...
 a Juan Marin de Luna el menor Alfonso
 Donaires y sus mugeres Juany Juano ff. 0.24
 a Juan Fran de Barragan de Nuñome
 Man de Barragan de Nuñome ff. 0.23
 a Do. archolome Durado y su muger Juany
 seis ff. 0.36
 a Fran Joseph de Leyba y su muger Juany
 Juano ff. 0.24
 a Pedro Lopez hinojos Luis de Nuñez y sus
 mugeres Juany y Juano ff. 0.24
 a Doña Lorenza hino Durado de S. J. Sanchez
 Juany Juany ff. 0.24
 a Fran Gonzalez de Nuñez y su muger Juany
 Juano ff. 0.24
 a Don Manuel de Valenzuela Peñon Fran
 Gomez de Valenzuela y su muger de
 Juany ff. 0.21
 a Doña Juana de Nuñez Juan de Nuñez y su muger
 Juany ff. 0.21
 a Antonio de Lara - Pedro de Nuñez de Lara
 nes de su muger Juany Juano ff. 0.24
 a Juan Calvo de Flores y su muger de
 Juany Juany de Nuñez Gomez
 Juany Juany ff. 0.4
 a Juan Sanchez de Casas y su muger de
 Juany Juany de Nuñez ff. 0.4
 a Don Juan de Nuñez de Nuñez y su muger
 Juany Juano ff. 0.4

a Juan de Lugo y su mujer = 1000 reales de Canes y su mujer = 1000 reales	0351
a Don Camilo de Salto y su mujer = 1000 reales	0.30
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.30
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.40
a Don Antonio Munoz y su mujer = 1000 reales	0.29
a Dona Doñaques Maria de Salto y Dona de Molina y su mujer = 1000 reales	0.30
a Andres Munoz Castellano y su mujer = 1000 reales	0.24
a Juan Munoz y su mujer = 1000 reales	0.21
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.40
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.24
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.24
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.24
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.21
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.30
a Dona Maria de Salto y su mujer = 1000 reales	0.24
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.21
a Juan de Salto y su mujer = 1000 reales	0.22



REPUBLICA DE VENEZUELA

SELLO QUINTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Matias Jimenez de Sanjaque Sumugeter Dr en diez ft.	10130 -
Juan de Aualos y Sumugeter Dr en ft.	0.16 -
Dontholome Aguilera Sph Perez de ablan ca sus mugeres no dejar por tener doli brado aledo Sph Perez	0.12 -
Pedro Sanchez de Canete Sumugeter Mejoren de fianzas	Dr
Pedro de Reyna Andres Silver rey sus mug mejoren de fianzas	Dr
Henro de Gomez Sph bonrealua de sus mug mejoren de fianzas	Dr
Don las ordones de Nouas = Juan Malagris Juan Cobo xuncion de sus mug ^{res} Mejoren de fianzas	Dr
Don Juan monzoro Sumugeter Mejoren de fianzas	Dr
Donna de Maenaz de de Juan de auila = Juan Serrano Muxee Sumugeter Mejoren fianzas	Dr
Pedro Martin Fran de Arrio y sus mugeres me joren de fianzas	Dr

Quas Parvidas de suq ar libradas a los dias 10158 f
 y en y labrad res aqui es porer ados Sumar de monda
 un mu de enuo am cuenta docho ft de suq las duales
 de Enrique de las ordones de Tamara Payne Mayora
 don de a cual duca de los Juntas de enstad

Non encada Península de
 prestadas o los due egu...
 videntes

Pedro el anterior	de Canes	En unuget Reins	D. 24
Juan de Quano	fr. de tin		D. 3
Pedro de Reyna	de Reyna	de Reyna	D. 21
Dos mugeres	de Reyna	de Reyna	D. 10
Pedro de Quano	de Quano	de Quano	D. 24
Juan de Aragón	de Aragón	de Aragón	D. 24
Juan de Oaver	de Oaver	de Oaver	D. 24
Dos mugeres	de Reyna	de Reyna	D. 24
Juan Salvador	de Poxar	de Poxar	D. 36
dos mugeres	de Reyna	de Reyna	D. 4
Sph de Inua	de Inua	de Inua	D. 21
Pedro de el arros	de Ambrosio	Perez de Reyna	D. 12
mugeres	de Reyna	de Reyna	D. 15
Pedro Thomas	de Castro	de Castro	D. 8
En unuget	de Dore	de Dore	D. 12
de Salvador	de Reyna	de Reyna	D. 8
Juan de Inua	de Inua	de Inua	D. 12
de Al fomo	de Reyna	de Reyna	D. 8
Penela	de Reyna	de Reyna	D. 12
de Penela	de Reyna	de Reyna	D. 8
Dona Spha	de Reyna	de Reyna	D. 12
de Salvador	de Reyna	de Reyna	D. 8
Sph amonora	de Reyna	de Reyna	D. 12
de Salvador	de Reyna	de Reyna	D. 8
Juan	de Reyna	de Reyna	D. 12
de Salvador	de Reyna	de Reyna	D. 8

ESTADO MARTIENSIS



**SELLO QUINTO, VEINTE
DE MAR AVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS**

Y QUARENTA.

Los dchos Ven. y Señores acudidos presados e mandados
van, herán en su venencia de... de... de...
actual fue es de los... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

[Handwritten signatures and names in multiple columns]
Pedro Felices, [illegible], [illegible]
Juan Ant. & Mercedes Casillo, [illegible], [illegible]
Antonio de Texera, [illegible], [illegible]

[Large handwritten signature]
Juan García

[Fragmented handwritten text at the bottom of the page]
... de... de...
... con... de...
... andor e como...